



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
3 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2242/2013* **

<i>Presentada por:</i>	“I Elpida” —la Asociación Cultural de Griegos Gitanos de Halandri y los Suburbios— y Stylianos Kalamiotis (representados por un abogado)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado parte:</i>	Grecia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	6 de mayo de 2013 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada con arreglo al artículo 97 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 10 de mayo de 2013 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	3 de noviembre de 2016
<i>Asunto:</i>	Desalojo forzoso y demolición de viviendas de la comunidad romaní
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos, <i>locus standi</i>
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Injerencia ilegal y arbitraria en el domicilio y la familia de la persona; discriminación por motivos de origen étnico
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, 7, 14, 17, 23, 26 y 27
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	2

* Aprobado por el Comité en su 118º período de sesiones (17 de octubre a 4 de noviembre de 2016).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Ladhari Bouzid, Sarah Cleveland, Ahmed Amin Fathalla, Olivier de Frouville, Yuji Iwasawa, Ivana Jelić, Duncan Laki Muhumuza, Photini Pazartzis, Mauro Politi, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Fabián Omar Salvio, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili y Margo Waterval.



1.1 Los autores de la comunicación son “I Elpida” —la Asociación Cultural de Griegos Gitanos de Halandri y los Suburbios¹— y Stylianos Kalamiotis, nacional de Grecia que reside en el asentamiento romaní de Halandri². Alegan que si el desalojo forzoso y la demolición de sus viviendas se ejecutaran antes de reubicarlos completamente, Grecia incurriría en una vulneración de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 2, 7, 14, 17, 23, 26 y 27 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 5 de mayo de 1997. Los autores están representados por un abogado de Greek Helsinki Monitor.

1.2 El 10 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 92 de su reglamento, el Comité, por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, solicitó al Estado parte que adoptara medidas provisionales para evitar que los autores se quedaran sin hogar mientras el Comité examinaba su caso.

1.3 El 14 de agosto de 2013, el Comité, por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, denegó la solicitud del Estado parte de que se levantaran las medidas provisionales.

Antecedentes de hecho

2.1 El asentamiento romaní en que viven los autores existe desde finales de la década de 1970, en terrenos de propiedad privada ubicados en la zona conocida como “Casa de la Moneda” del municipio de Halandri, situado en el área metropolitana de Atenas³. En 1995 y 1996, el Departamento de Planificación Urbana de la entonces Prefectura de Atenas decidió que las viviendas romaníes ubicadas en esa zona eran ilegales y debían ser demolidas⁴. Se intentó ejecutar esas decisiones en 1999, pero se evitó la ejecución tras una intervención de las autoridades municipales de Halandri y de la Oficina del Primer Ministro, porque se declaró que primero el Estado parte debía encontrar una alternativa de reubicación adecuada⁵. Por iniciativa de la Defensoría del Pueblo de Grecia, se creó un comité para encontrar una solución, cuyos miembros representaban a varias entidades públicas⁶. Sin embargo, los autores alegan que las autoridades no han proporcionado a las familias, cuya cifra es actualmente de unas 65⁷, otro alojamiento adecuado.

2.2 En 2011, el Tribunal Administrativo de Primera Instancia de Atenas⁸ ordenó al Estado y al municipio de Halandri que pagaran una indemnización a los dueños de los terrenos en que se ubicaba el asentamiento, porque las autoridades competentes no habían aplicado las medidas necesarias para encontrar y designar zonas adecuadas donde alojar a

¹ Los miembros de esta asociación son los residentes del asentamiento romaní ubicado en la zona del municipio de Halandri donde está la Casa de la Moneda, en el área metropolitana de Atenas.

² El Sr. Kalamiotis es el presidente de la asociación cultural I Elpida y reside en el asentamiento romaní de Halandri (en el área metropolitana de Atenas). Presentan la comunicación el segundo autor a título personal y el primer autor representado legalmente por el segundo autor, por medio de Panayote Dimitras, Director Ejecutivo de Greek Helsinki Monitor, quien ha sido autorizado expresamente por el segundo autor, en sus dos facultades.

³ Los autores citan un estudio de la Empresa Pública de Planificación Urbana y Vivienda (DEPOS) publicado en 1999.

⁴ En esa fecha había 42 viviendas.

⁵ No se ha proporcionado información sobre la autoridad que formuló esta declaración.

⁶ La Oficina del Primer Ministro y el municipio de Halandri formaban parte de este comité, cuya fecha de creación no se indica.

⁷ Dos de estas familias son las de los autores de las comunicaciones: núm. 1558/2007, *Katsaris c. Grecia*, dictamen aprobado el 18 de julio de 2012, y núm. 1486/2006, *Kalamiotis c. Grecia*, dictamen aprobado el 24 de julio de 2008.

⁸ Sentencia núm. 642/1-2-2011.

las familias romaníes que vivían en él. En opinión del Tribunal, el retraso de las autoridades había excedido todo plazo razonable.

2.3 El 4 de septiembre de 2012 se emitió una disposición del fiscal⁹ por la que se ordenaba demoler las 42 viviendas registradas como ilegales en 1995 y 1996¹⁰. Estaba previsto que la demolición tuviera lugar el 18 de septiembre de 2012, pero no tuvo lugar porque el Presidente del Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas emitió un requerimiento el 17 de septiembre de 2012, tras un recurso de anulación interpuesto en nombre del segundo autor y otros residentes del asentamiento. El 12 de noviembre de 2012, el Tribunal inadmitió el recurso¹¹, al estimar que la decisión por la que se había ordenado la demolición no tenía carácter ejecutable, porque era un mero acto de cumplimiento de las decisiones de 1995 y 1996 en que se la había ordenado.

2.4 Según los autores, las únicas decisiones que tienen carácter ejecutable son las emitidas en 1995 y 1996 por las autoridades de planificación urbana. Consideran que han agotado los recursos disponibles. También reconocen que todas sus viviendas (pertenecientes a unas 65 familias romaníes) son ilegales. Sin embargo, no las han desocupado porque no tienen los recursos para encontrar otra vivienda y esperan que el Estado parte los reubique. Añaden que las autoridades han declarado repetidamente que las viviendas existentes en el asentamiento no cumplen las normas de vivienda adecuada, porque no tienen electricidad ni agua corriente.

2.5 El 14 de diciembre de 2012, el comité creado por la Defensoría del Pueblo se reunió con el segundo autor y con la propia Defensora, y decidió asignar, para la reubicación, un terreno de 30.000 m² adyacente al actual asentamiento y perteneciente al Estado¹². Los autores dudan de la voluntad del Estado parte de aplicar esta decisión. El 26 de febrero de 2013, supieron que el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática había previsto que el 14 de mayo de 2013 se demolieran las 42 viviendas ilegales, las que se habían registrado como tales en 1995 y 1996¹³.

2.6 El 9 de abril de 2013, un Miembro del Parlamento formuló una interpelación parlamentaria en la que solicitó al Ministerio del Interior que indicara si iba a revocar la decisión de demoler las viviendas hasta que se encontrara un lugar de reubicación adecuado. El 30 de abril de 2013, el Ministerio respondió que el Estado no podía financiar proyectos de vivienda para los romaníes debido a la crisis financiera, e indicó que había enviado una carta al Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática en la que solicitaba información específica para informar al Parlamento¹⁴. Los autores consideran que, como resultado de esa carta, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática se sintió obligado a emitir una decisión el 16 de abril de 2013, publicada en “Diavgeia”¹⁵ el 23 de abril de 2013, en la que indicaba que todo el asentamiento sería reubicado temporalmente en un terreno público disponible adyacente al

⁹ No se proporciona más información al respecto.

¹⁰ Los autores alegan que esta decisión se adoptó sin actualizar la lista de 1995 y 1996, y que una cuarta parte de las personas había fallecido y algunas viviendas habían sido demolidas por los residentes y/o habían sido reemplazadas por otras con ubicaciones y/o dimensiones diferentes.

¹¹ Sentencia núm. 1040/2012.

¹² Los autores señalan que esta zona estaba disponible incluso antes de 1999, cuando se decidió la demolición de sus viviendas ilegales, pero que las autoridades tardaron más de 12 años en adoptar esa decisión. Los autores proporcionan una foto aérea en que se muestran los asentamientos actuales y la zona de reubicación, en la que hay dos centros deportivos ilegales.

¹³ Los autores proporcionan una traducción no oficial de esta decisión.

¹⁴ Puede consultarse en www.hellenicparliament.gr/Koinovouleftikos-Elenchos/Mesa-Koinovouleftikou-Elegxou?pcm_id=2b4c372d-fd38-45ea-98d8-54611460a2c8.

¹⁵ Puede consultarse en <http://et.diavgeia.gov.gr/f/all/ada/%CE%92%CE%95%CE%91%CE%96%CE%9F%CE%A11%CE%9A-%CE%96%CE%943>.

asentamiento, en la zona de Nomismatokopecio. En la decisión se indicó que la demolición tendría lugar cuando se hubieran cumplido ciertos requisitos y condiciones previas¹⁶. Los autores indican que, como se declaró en el documento, estaban plenamente satisfechos con esa decisión.

2.7 Sin embargo, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática no había suspendido la ejecución de la decisión de 26 de febrero de 2013. El 29 de abril de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática indicó al abogado de los autores que no tenía la capacidad ni la competencia jurídica para suspender la ejecución de esa decisión y que solo podía hacerlo si recibía una orden de otra autoridad. El 30 de abril de 2013, el parlamentario que había formulado la interpelación y el abogado de los autores se reunieron con la Fiscal de Primera Instancia de Atenas para cuestiones de Medio Ambiente y le solicitaron que emitiera una disposición por la que se suspendiera la demolición hasta que hubieran sido reubicados. Los autores afirman que la fiscal se mostró reacia a emitir esa orden, porque temía que supusiera una prórroga para el Estado parte que podría aplazar la reubicación de manera indefinida.

2.8 Los autores alegan que no tuvieron acceso a recursos efectivos para obligar al Estado parte a aplicar las decisiones favorables a su reubicación y a suspender la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 26 de febrero de 2013¹⁷. Afirman que no se les debería pedir que inicien más actuaciones judiciales “para que el Estado parte cumpla las decisiones de sus propias autoridades”¹⁸. Como puso de manifiesto la decisión de 12 de noviembre de 2012 del Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas¹⁹, los autores no pueden valerse de ningún otro recurso interno oficial. Consideran que una posible disposición del fiscal por la que se suspenda la ejecución de las decisiones de demolición no es un recurso oficial ni una decisión judicial, sino una medida discrecional del fiscal. La disposición del fiscal no constituye recurso alguno que los propietarios o los autores puedan utilizar. Por consiguiente, los autores afirman que han agotado todos los recursos internos que tienen a su disposición.

La denuncia

3.1 Los autores afirman que corren el riesgo de quedarse sin hogar porque el Estado parte no ha aplicado su propia decisión de reubicar el asentamiento, ha usado la crisis financiera como excusa para no hacerlo y los ha puesto en riesgo de desalojo forzoso. Remiten a una declaración de abril de 2013 del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, en la que indicaba que el Estado parte debería invertir más en la prevención de la falta de hogar para evitar que las personas con dificultades financieras perdieran su vivienda²⁰.

¹⁶ Se ha proporcionado una traducción no oficial de esta decisión, en la que se dice que los requisitos previos incluyen la realización de un censo de la población y del número de viviendas del asentamiento, la determinación de las normas de ordenación y saneamiento aplicables, la elaboración de un calendario de finalización de la infraestructura y la obtención de los fondos.

¹⁷ Véase, en particular, la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 16 de abril de 2013.

¹⁸ Los autores citan el dictamen aprobado el 29 de julio de 2010 respecto del caso *Georgopoulos y otros c. Grecia*, comunicación núm. 1799/2008, párr. 6.4.

¹⁹ Véase el párr. 2.3.

²⁰ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13272&LangID=E>.

3.2 Los autores recuerdan la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales relativa al derecho de los romaníes a una vivienda adecuada²¹. En particular, mencionan una decisión de 11 de diciembre de 2009 contra el Estado parte²², en la que el Comité Europeo de Derechos Sociales determinó que se había vulnerado el derecho a una vivienda adecuada de varias familias romaníes que habían sido desalojadas forzosamente de sus hogares, aduciendo como razón que los desalojos debían realizarse solamente si eran conformes a las reglas aplicables, que debían proteger suficientemente los derechos de las personas afectadas²³. Los autores también remiten a la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos en la materia, en particular la relativa al caso *Georgopoulos y otros c. Grecia*²⁴, porque consideran que es aplicable a su situación, en la medida en que, de manera similar a la mencionada comunicación, los autores esperan no ser desahuciados mientras no se resuelva el realojamiento, basándose en la anulación, en 1999, de la demolición de sus viviendas, que fue confirmada mediante decisiones subsiguientes, en particular la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 16 de abril de 2013. Por tanto, consideran que su desalojo sin una solución previa constituiría una injerencia arbitraria e ilegal en su domicilio y tendría efectos adversos e irreparables en su vida familiar, en contravención de los artículos 17 y 23 del Pacto²⁵.

3.3 Los autores afirman que han vivido más de 12 años en condiciones deficientes e inhumanas, porque pensaban que debían permanecer en el asentamiento hasta su reubicación. Consideran que este hecho constituye un trato inhumano y degradante, contrario al artículo 7 del Pacto. También indican que, si se ejecuta el desalojo forzoso previsto para el 14 de mayo de 2013, quedarán sin hogar, lo que equivaldría a otra contravención del artículo 7 del Pacto.

3.4 Los autores también alegan que los romaníes son el único grupo étnico del Estado parte que se ha visto obligado a vivir en condiciones degradantes e inhumanas a causa de los más de 12 años transcurridos sin que se haya atendido su necesidad de una vivienda adecuada; por tanto, se consideran víctimas de discriminación, en contravención de los artículos 26, 27 y 2, párrafo 1, del Pacto.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

4.1 El 9 de julio de 2013, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación. Comunicó que, el 13 de mayo de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática había emitido una decisión por la que se aplazaban el desalojo y la demolición de las viviendas de los autores hasta que se hubiera encontrado otro lugar de reubicación. Consideraba que las medidas provisionales ordenadas por el Comité de Derechos Humanos ya no eran necesarias, porque las autoridades nacionales habían adoptado medidas para garantizar que los autores no se quedaran sin hogar, entre ellas un estudio de infraestructura y un calendario de aplicación

²¹ Véase el artículo 16 de la Carta Social Europea.

²² *International Centre for the Legal Protection of Human Rights (INTERIGHTS) v. Greece*, demanda núm. 49/2008.

²³ Los autores indican que los desalojos forzosos deben realizarse con consulta previa, suficiente preaviso y alojamiento alternativo. Comité Europeo de Derechos Sociales, *European Roma Rights Centre v. Greece*, demanda núm. 15/2003, 8 de diciembre de 2004.

²⁴ Comunicación núm. 1799/2008, dictamen aprobado el 29 de julio de 2010. Los autores también remiten al documento CCPR/CO/83/GRC.

²⁵ Los autores citan la comunicación núm. 1799/2008, *Antonios Georgopoulos y otros c. Grecia*, dictamen aprobado el 29 de julio de 2010, párrs. 3.4 a 3.7.

que se presentarían al Fondo de Desarrollo Regional de Ática para obtener fondos para reubicar a los autores²⁶.

4.2 Agregó que el primer autor, al ser una asociación, no podía presentar una comunicación al Comité en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo²⁷.

4.3 El Estado parte también indica que los autores no han agotado todos los recursos internos disponibles, porque las decisiones de demoler sus viviendas fueron adoptadas en 1995 y 1996 y los autores no las recurrieron ante los tribunales competentes. Además, el Estado parte añade que los autores no recurrieron la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 26 de febrero de 2013, aduciendo que era una mera confirmación de las órdenes de demolición de 1995 y 1996, aun cuando podrían haber interpuesto un recurso de anulación junto con un recurso para suspender la ejecución de la orden de demolición ante el Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas²⁸.

Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte relativas a la admisibilidad

5.1 El 4 de agosto de 2013, los autores presentaron sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte relativas a la admisibilidad. Si bien estaban de acuerdo en que la decisión de 13 de mayo de 2013 impedía que quedaran sin hogar, los autores señalaron que el Estado parte no había proporcionado ningún calendario de aplicación de las medidas mencionadas en sus observaciones. Añaden que el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática puede modificar la decisión de 13 de mayo de 2013 en cualquier momento y, por ende, solicitan al Comité que mantenga las medidas provisionales²⁹.

5.2 En cuanto al argumento del Estado parte de que el primer autor no podía presentar una comunicación al Comité, los autores indican que una asociación de personas creada para representar a sus miembros ante las autoridades en asuntos complejos tiene capacidad jurídica ante el Comité³⁰. Remiten al dictamen aprobado por el Comité en *Agrupación del Lago de Lubicon c. el Canadá*, en el que el Comité determinó que “nada impide en principio que un grupo de personas que se declaran igualmente afectadas presenten colectivamente una comunicación sobre la presunta violación de sus derechos”³¹. Afirman

²⁶ El Estado parte indica que hay un nuevo elemento del que no estaba al tanto: la existencia, en la zona designada para la reubicación, de un centro deportivo que es muy valorado por la “sociedad local”.

²⁷ El Estado parte cita los dictámenes aprobados por el Comité el 1 de abril de 2004, respecto de la comunicación núm. 1002/2001, *Wallmann y otros c. Austria*, y el 9 de abril de 1981, respecto de la comunicación núm. 40/1978, *Hartikainen c. Finlandia*.

²⁸ El Estado parte indica que el segundo autor y otros residentes del asentamiento así lo han hecho en el pasado, porque interpusieron un recurso de anulación y una solicitud de suspensión de la orden de demolición de fecha 4 de septiembre de 2012. Si bien el Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas desestimó el recurso, esto no eximía a los autores de presentar una solicitud similar contra la orden de demolición de 26 de febrero de 2013, porque la decisión de reubicación de 16 de abril de 2013 constituía un nuevo elemento que podría haber tenido repercusiones en la decisión del Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas.

²⁹ Los autores se refieren al centro deportivo ubicado en la zona designada para su reubicación y expresan preocupación por la posibilidad de que la oposición de la “sociedad local” a su destrucción o traslado pueda tener como consecuencia que no sea aplicable la decisión de 16 de abril de 2013 por la que se ordena su reubicación en ese lugar.

³⁰ Los autores remiten a *Hartikainen c. Finlandia*, caso en que el Comité declaró que el Secretario General de una asociación podía presentar una comunicación “si había presentado los nombres y direcciones de las personas que decía representar, junto con información de su facultad para actuar en su nombre” (párr. 3).

³¹ Comunicación núm. 167/1984, decisión sobre la admisibilidad adoptada el 22 de julio de 1987, párr. 32.1. Los autores también se refieren a la comunicación núm. 38/2006, *Zentralrat Deutscher*

que la comunidad romaní de Halandri es un grupo de personas que se ven igualmente afectadas, y que han transmitido al Comité el estatuto del primer autor (la Asociación Cultural I Elpida), donde figura la lista de todos sus miembros y se faculta a su presidente, el segundo autor, para que los represente.

5.3 En cuanto al argumento del Estado parte de que no se habían agotado los recursos internos, los autores sostienen que las decisiones de desalojo de 1995 y 1996 no se ejecutaron porque en 1999 las autoridades decidieron suspender todos los desalojos hasta que la comunidad romaní pudiera ser reubicada. Los autores afirman que por esa razón permanecieron en el asentamiento durante 17 años con la expectativa legítima de que no serían desalojados antes de que se les proporcionara un alojamiento alternativo. Consideran que, como no trató de aplicar las decisiones de desalojo de 1995 y 1996, el Estado parte consintió, de manera implícita, su presencia en la “Casa de la Moneda” durante 17 años. Además, para que hubieran podido recurrir la decisión de desalojo, el Estado parte debería haber emprendido un nuevo procedimiento para desalojarlos, que habrían podido recurrir ante los tribunales. Los autores agregan que el Estado parte no ha proporcionado ningún ejemplo de jurisprudencia en que se demuestre que hay recursos disponibles contra las decisiones de desalojo de 1995 y 1996. En cuanto a la afirmación del Estado parte de que debieron haber recurrido la orden de demolición de 26 de febrero de 2013 ante el Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas, los autores indican que tal recurso no habría tenido posibilidad de prosperar, en vista de las decisiones anteriores sobre el mismo asunto de ese Tribunal, en particular la de inadmisión del recurso de anulación, que había sido adoptada el 12 de noviembre de 2012³². Reiteran que presentaron una solicitud a la Fiscal de Primera Instancia de Atenas para cuestiones de Medio Ambiente para que suspendiera la demolición hasta que fueran reubicados, pero nunca obtuvieron respuesta.

Observaciones del Estado parte sobre el fondo

6.1 El 25 de noviembre de 2013, el Estado parte presentó sus observaciones sobre el fondo de la comunicación. El Estado parte reitera que el asentamiento romaní es ilegal, porque se construyó fuera de la zona de planificación urbana y en terrenos de propiedad privada, lo que afectó a los derechos de propiedad de varias personas; y que, por esas razones, las autoridades competentes están obligadas a demolerlo. Las autoridades cumplieron esa obligación el 24 de mayo de 1996, cuando se emitieron las órdenes de demolición. Esas decisiones se volvieron definitivas porque los autores no las recurrieron. Y han desencadenado otra serie de decisiones adoptadas por las autoridades judiciales y administrativas encaminadas a ejecutarlas.

6.2 El Estado parte indica que ha adoptado un enfoque en dos niveles: a) hacer todo lo posible por encontrar otro alojamiento adecuado para la comunidad romaní afectada; y b) abstenerse de ejecutar las órdenes de demolición hasta que se encuentre una solución temporal. Además, hay un vínculo inextricable entre la obligación de restituir los derechos de propiedad a los dueños y la obligación de ofrecer un alojamiento alternativo temporal a los romaníes afectados.

6.3 El Estado parte alega que el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática ha adoptado varias medidas para encontrar una zona adecuada para la reubicación, en virtud de la legislación en la materia³³ que lo designa como

Sinti und Roma y otros c. Alemania, decisión adoptada el 22 de febrero de 2008; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gorraiz Lizarraga and others v. Spain*, demanda núm. 62543/00, 27 de abril de 2004.

³² Véase el párr. 2.3.

³³ Decisión ministerial conjunta núm. 23641/2003, por la que se modifica la disposición sanitaria de 1983 sobre los asentamientos de las personas itinerantes.

autoridad competente para encontrar zonas de reubicación temporal para las “personas itinerantes”. El 16 de abril de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática decidió reubicar a los autores en la zona de Nomismatokoepio, en Halandri (lo que, en adelante, se conocerá en el presente documento como “la primera decisión de reubicación”). Sin embargo, esa decisión no se pudo aplicar, porque los residentes de la zona interpusieron un recurso de anulación ante el Consejo de Estado, en que alegaban una disminución en el valor de su propiedad. El 28 de junio de 2013, el Consejo ordenó que no se aplicara la primera decisión de reubicación. En julio de 2013, las autoridades competentes notificaron al Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática que no se habían aprobado los fondos para ejecutar la reubicación. Por consiguiente, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática intentó encontrar una nueva zona de reubicación. El 31 de julio de 2013, el departamento de medio ambiente de Ática inspeccionó y recomendó un terreno (ABK 354) situado en el municipio de Megara. El 7 de agosto de 2013, el Alcalde de Megara expresó su aprobación e indicó que el municipio proporcionaría agua, electricidad, transporte y atención sanitaria básica a la comunidad romaní. El 18 de octubre de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática emitió una segunda decisión de reubicación en que designaba el terreno ABK 354 del municipio de Megara como nuevo lugar de reubicación, cuando se cumplieran las condiciones establecidas en la legislación en la materia³⁴.

6.4 El Estado parte alega que, aunque las órdenes de demolición de 1996 son firmes y siguen vigentes, no se han adoptado medidas prácticas concretas para expulsar a los autores de su ubicación actual. Por tanto, el Estado parte considera que se ha cumplido la solicitud del Comité de que los autores no queden sin hogar.

6.5 El Estado parte también considera que, como los autores no han sido desalojados, sus alegaciones de que se había contravenido el artículo 7 del Pacto carecen de fundamento. Considera, además, que el hecho de que las autoridades se hayan abstenido de ejecutar las órdenes de demolición hasta que se encuentre un lugar de reubicación no puede considerarse un “aliciente” para permanecer en el asentamiento. Alega que las autoridades han adoptado varias medidas para mejorar las condiciones de vida en el asentamiento, como la limpieza, la remoción de escombros y la recogida de basuras. El Estado parte informa al Comité de que entre 2002 y 2009 se ejecutó un programa de préstamos de vivienda para los griegos romaníes y que algunos habitantes del asentamiento se acogieron a él³⁵. No obstante, en 2007, el primer autor envió una carta al Ministerio del Interior en la que indicaba que las familias que habían recibido aprobación para el préstamo no dejarían el asentamiento hasta que todas las familias que lo habían solicitado recibieran esa aprobación. El Estado parte considera que esa “postura de todo o nada” es reprobable y concluye que también deberían considerarse sin fundamento las alegaciones de los autores en relación con el artículo 17, leído por separado o conjuntamente con el artículo 2, y con el artículo 23.

6.6 En relación con el artículo 26, el Estado parte considera que los autores no han sido víctimas de discriminación: las autoridades se han esforzado, de manera constante, por encontrar y designar un alojamiento adecuado para reubicarlos, y los retrasos registrados no tienen nada que ver con el origen étnico de los autores, sino que resultan de los problemas que enfrentan las autoridades. Además, la no ejecución de las órdenes de demolición demuestra que el Estado parte ha tenido en cuenta que los romaníes son un grupo social

³⁴ Artículo 3 de la decisión ministerial conjunta núm. 23641/2003 sobre los trabajos de infraestructura y los requisitos de saneamiento.

³⁵ El Estado parte indicó que se habían acogido al programa 64 familias del asentamiento, de las que 16 obtuvieron un desembolso del préstamo. Sin embargo, los beneficiarios son libres de decidir si usan el préstamo, y de qué manera y en qué momento lo hacen.

vulnerable y que sus necesidades de alojamiento deben satisfacerse debidamente. El programa de préstamos también es una medida especial de apoyo a la comunidad romaní, incluidos los autores. Por tanto, el Estado parte concluye que no ha incumplido el artículo 26 del Pacto.

6.7 El Estado parte reitera que la comunicación es inadmisibles debido a la falta de legitimidad procesal de los autores. Indica que no tuvieron en cuenta la diferencia entre las comunicaciones presentadas por individuos y las presentadas por personas jurídicas, y que, según la jurisprudencia del Comité, las comunicaciones presentadas por personas jurídicas son inadmisibles³⁶. El Estado parte también reitera que los autores no agotaron todos los recursos internos disponibles y rechaza su argumento de que la no ejecución de las decisiones de 1995 y 1996 creó una “expectativa legítima” de que no serían desalojados, porque una decisión ejecutable siempre puede aplicarse.

Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte y exposiciones adicionales

7.1 En sus comentarios de fecha 3 de febrero de 2014, los autores alegan que el Estado parte no ha cumplido el enfoque en dos niveles que describió: el 8 de noviembre de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática emitió una nueva orden de demolición que debía ejecutarse el 25 de febrero de 2014, aun cuando no se había decidido ninguna reubicación. El Estado parte no mencionó esa decisión en sus observaciones, y los autores no fueron informados de ella hasta el 10 de enero de 2014. Los autores agregan que la segunda decisión de reubicación, de 18 de octubre de 2013, se adoptó sin haber consultado previamente a la comunidad, que fue informada de ello el 25 de noviembre de 2013.

7.2 Los autores alegan que el Estado parte no informó al Comité de que el Alcalde de Megara había dado su consentimiento para que se reubicara, en el terreno ABK 354, a la comunidad romaní de Megara pero no a la comunidad romaní de Halandri. Además, el terreno está situado en una zona aislada, fuera de la zona urbana habitada de Megara, en la cima de una montaña. La decisión de reubicación tiene por objeto mantener a los miembros de la comunidad romaní fuera de las zonas urbanas y constituye una “decisión de *apartheid*”. El 13 de diciembre de 2013, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática emitió una nueva decisión en que indicaba que, aunque las autoridades de Megara y Mandra se habían opuesto a la reubicación de la comunidad romaní en el terreno ABK 354, se ratificaba la decisión de reubicación³⁷.

7.3 El 24 de diciembre de 2013, los autores presentaron un recurso administrativo (una solicitud de recurso) al Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática en el que pedían que se anulara la segunda decisión de reubicación, alegando que era contraria a derecho porque no se había consultado con la comunidad romaní afectada ni con las autoridades de Megara³⁸. Solicitaron que se aplicara la primera decisión de reubicación. En la fecha en que presentaron la comunicación al Comité, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática no había contestado.

³⁶ Véanse *Hartikainen c. Finlandia* y *Agrupación del Lago de Lubicon c. el Canadá*.

³⁷ Los autores indican que el 14 de enero de 2013, el Alcalde de Megara declaró que dimitiría si no se revocaba la segunda decisión de reubicación. El 15 de enero de 2013, el Alcalde de Megara anunció que el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática había dimitido presuntamente porque él había firmado las decisiones de reubicación impugnadas.

³⁸ Los autores citan una resolución del Consejo Municipal de Megara de fecha 26 de noviembre de 2013, en la que se protestaba contra la segunda decisión de reubicación y se la calificaba de ilegal y abusiva.

7.4 Los autores reiteran que el Estado parte ha intentado desalojarlos varias veces, sin adoptar ninguna medida para su reubicación, y que su desalojo y la demolición de sus hogares se ha evitado únicamente gracias a las medidas provisionales del Comité. Los autores afirman que estos actos ponen de manifiesto la “actitud” del Estado parte hacia los romaníes³⁹.

7.5 En cuanto al argumento del Estado parte de que el artículo 7 del Pacto no se ha incumplido porque no han sido desalojados, los autores concluyen que su posible desalojo constituiría, por tanto, un incumplimiento del artículo 7. Consideran que el cuantioso presupuesto invertido en mejorar las condiciones de vida en el asentamiento muestra que el Estado parte aprueba su presencia en el lugar.

7.6 Los autores alegan, asimismo, que la prestación de servicios como la limpieza, la remoción de escombros y la recogida de basuras no es de por sí suficiente para garantizar unas condiciones de vida adecuadas. La inversión destinada a dichos servicios, que solo supuso una operación en 2007, está vinculada a un escándalo, porque parte de la operación se fundamentó en documentos falsos⁴⁰. Los autores consideran que el argumento del Estado parte relativo al plan de préstamos es intrascendente, porque las decisiones de reubicación recientes conciernen a todos los romaníes que viven en el asentamiento, con independencia de que se hayan acogido, o no, a un préstamo. Además, tras haberse dado cuenta de que los 60.000 euros que proporciona ese plan de préstamo no serían suficientes para costear una vivienda adecuada, pidieron a las autoridades que proporcionaran préstamos a todas las familias y juntaran seguidamente el dinero para reubicar todo el asentamiento, como se había hecho satisfactoriamente en otras zonas de Grecia⁴¹. Por tanto, los autores concluyen que sus alegaciones relacionadas con los artículos 7, 17 y 23 del Pacto, leídas por separado o en conjunción con el artículo 2, están fundamentadas.

7.7 En cuanto al artículo 26, los autores afirman que el Estado parte no proporcionó ningún ejemplo para rebatir el argumento de que solo los romaníes se han visto obligados a vivir en condiciones inhumanas durante más de 12 años, debido al retraso de las autoridades en proporcionarles una vivienda adecuada. Las autoridades pretenden enviarlos a la cima inhabitable de una montaña sin consultar con ellos y sin responder a las quejas que han presentado ante las instancias competentes. Dan un trato preferencial a otros grupos étnica o socialmente vulnerables, mientras que discriminan sistemáticamente a los romaníes. A este respecto, los autores citan las medidas que se han adoptado en relación con las víctimas de terremotos o los repatriados griegos de la ex Unión Soviética. En cuanto al primer grupo, señalan que los procedimientos para lograr la reubicación son mucho más rápidos que los de los romaníes. El hecho de que sea la administración central la que tenga competencia para ello, en lugar de las autoridades locales que se dejan influir más por las reacciones de la población local, hace que los procedimientos aplicables a las víctimas de terremotos sean más eficaces. Respecto del segundo grupo, indican que la repatriación y la reubicación de los griegos procedentes de la ex Unión Soviética se rigen por una sola ley, mientras que a la reubicación de los romaníes se aplican múltiples leyes. Además, los repatriados son beneficiarios de una serie de medidas en relación con la vivienda, como

³⁹ Los autores proporcionan varios ejemplos de comunidades romaníes desalojadas sin reubicación o reubicadas en zonas aisladas entre 2012 y 2014.

⁴⁰ Los autores indican que el Alcalde de Halandri y otros funcionarios tuvieron que devolver casi la mitad de la inversión y están actualmente en libertad condicional, pues son objeto de una investigación penal a ese respecto.

⁴¹ Los autores indican que la Defensoría del Pueblo y la Experta sobre Cuestiones de las Minorías han criticado el plan de préstamos. Véase A/HRC/10/11/Add.3.

subsidios de alquiler, permisos de construcción y terrenos gratuitos, que no se aplican a los romaníes, así como de un plan de préstamos mucho más ventajoso⁴².

7.8 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, los autores reiteran que el estatuto de la asociación otorga al segundo autor el mandato de representar a todos sus miembros, y que los habitantes romaníes del asentamiento de Halandri presentaron su queja, de manera colectiva, al Comité mediante su “jefe”⁴³. También reiteran que no hay más recursos disponibles y señalan que el Estado parte no formuló observaciones sobre la falta de respuesta a su solicitud de 30 de abril de 2013 a la Fiscal de Primera Instancia de Atenas para cuestiones de Medio Ambiente. Respecto de la protección de los derechos de propiedad de los dueños de los terrenos en los que está situado el asentamiento, los autores alegan que ya han sido indemnizados.

7.9 El 26 de septiembre, el 16 de octubre, el 26 de noviembre y el 18 de diciembre de 2014, los autores presentaron comentarios adicionales al Comité. Afirman que, el 25 de septiembre de 2014, 12 residentes del asentamiento fueron informados de que sus hogares serían demolidos el 30 de septiembre de 2014. En esa fecha se inició una operación de demolición, pero fue cancelada debido a la resistencia de la comunidad romaní y los grupos de solidaridad. El 1 de octubre, tras unas negociaciones con las autoridades locales, se demolieron 5 viviendas abandonadas y el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática dio seis meses al municipio de Halandri para que reubicara a las familias que residían en las 61 viviendas restantes. Durante ese período se adoptaron varias acciones judiciales, entre ellas los recursos de anulación contra la segunda decisión de reubicación, de fecha 18 de octubre de 2013, que presentaron al Consejo de Estado los municipios de Megara y Mandra y los autores⁴⁴. Estos últimos también presentan al Comité las autorizaciones de 20 residentes del asentamiento romaní de Halandri para que la asociación cultural I Elpida actuara en nombre de ellos⁴⁵.

7.10 Los autores también indican que, el 27 de septiembre de 2014, el Teniente de Alcalde de Halandri dirigió una visita de reconocimiento al terreno ABK 354 para evaluar si la comunidad romaní podía ser reubicada en él. El 29 de septiembre de 2014, envió una carta al Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática en la que indicaba que el lugar no era adecuado y no estaba acondicionado para recibir a nadie: no se habían realizado los trabajos necesarios⁴⁶, era un lugar aislado, a más de 12 km de la intersección más cercana, no había escuelas ni ningún otro tipo de infraestructura en los alrededores y estaba expuesto a bajas temperaturas. Además, carecía de barreras para evitar caídas de los acantilados, había construcciones que corrían peligro de derrumbarse y pozos de aguas residuales al aire libre y no se disponía de conexión a la red eléctrica. Por consiguiente, el Teniente de Alcalde de Halandri solicitó al Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática que velara por que el sitio de reubicación elegido cumpliera las normas internacionales y nacionales sobre una vivienda adecuada.

⁴² Los autores facilitan un escrito presentado por INTERIGHTS en un caso ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. No se ha proporcionado más información sobre el caso ante el Comité Europeo.

⁴³ Citan el dictamen del Comité en *Agrupación del Lago de Lubicon c. el Canadá*.

⁴⁴ Todas esas acciones estaban pendientes de resolución en la fecha en que se presentaron los comentarios.

⁴⁵ [En griego] Aikaterini Kalamioti, Stylianos Kalamiotis (Presidente de I Elpida), Ioannis Katsaris, Maria Mitrou, Dimitrios Mitrou, Panayotis Mitrou, Petros Loukas, Christos Mitrou, Georgios Katsipourmas, Evangelos Mitrou, Christos Parianos, Dimitros Loukas, Spyridon Loukas, Konstantinos Loukas, Evangelia Louka, Eleni Kalamioti, Dimitros Kalamiotis, Thomas Mitrou, Panayotis Mitrou y Foteini Konstantinou.

⁴⁶ Se ha proporcionado una copia de la carta y una traducción no oficial. Los autores también han facilitado fotos del lugar.

7.11 El 27 de octubre de 2014, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática contestó y designó 16 zonas en Halandri aptas para la reubicación. Se transmitió una copia a la comunidad. El 20 de noviembre de 2014, el Alcalde de Halandri contestó y dijo que rechazaba todas las zonas propuestas. Los autores afirman que no han sido consultados sobre las zonas propuestas por el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática y que no han aceptado ser reubicados en ningún sitio de Ática. El 26 de noviembre de 2014, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática envió una carta al Alcalde de Halandri en la que le recordaba que era responsabilidad del municipio reubicar a la comunidad romaní y que las autoridades municipales podían cambiar las zonas identificadas designadas como posibles sitios de reubicación. En la carta también se indicó que si no se reubicaba a la comunidad romaní en esas zonas identificadas, se la reubicaría en el terreno ABK 354. Los autores supieron de esta carta por Internet. El 14 de diciembre de 2014, enviaron una carta a los Ministerios del Interior y de Justicia en la que indicaban que habían visitado las zonas que el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática había identificado para su reubicación y que las consideraban aceptables. En ese sentido, solicitaron que las zonas para la reubicación se seleccionaran cuanto antes, en consulta con ellos.

7.12 Los autores agregan que, como se les ha denegado asistencia jurídica efectiva, posiblemente no puedan recurrir decisiones fundamentales de su caso⁴⁷. Alegan que el municipio de Halandri no ha emitido los documentos que les permitirían tener acceso a la asistencia jurídica gratuita mediante la “prestación por penuria”⁴⁸. Agregan que, el 1 de julio de 2014, presentaron una solicitud al Fiscal de Primera Instancia de Atenas para que actualizara su orden de demolición de fecha 28 de mayo de 2012 y para que no mandara el informe de inspección de 2014 a las autoridades tributarias⁴⁹, con el fin de evitar multas exorbitantes. En la fecha en que presentaron sus comentarios, el Fiscal no había contestado.

7.13 Los autores reiteran que todas las decisiones de demolición emitidas por las autoridades contravienen el derecho internacional y nacional, porque no se han consultado con los autores y no se han adoptado medidas efectivas para reubicarlos. También reiteran que el Estado parte incumplió sus obligaciones internacionales, porque esperaron durante más de 15 años a que este les proporcionara una vivienda adecuada y la seguridad de la tenencia.

Observaciones adicionales del Estado parte

8.1 En una notificación posterior de fecha 25 de abril de 2014, el Estado parte reitera que los autores no agotaron todos los recursos internos disponibles. Comunica que, el 12 de marzo de 2014, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática desestimó el recurso administrativo presentado por los autores contra la segunda decisión de reubicación. Añade que los autores no han ejercido ningún otro recurso contra esa decisión, aun cuando podía ser impugnada ante el Consejo de Estado mediante un recurso de anulación.

8.2 El Estado parte indica que la ejecución de la nueva decisión de demolición de 8 de noviembre de 2013, prevista para el 25 de febrero de 2014, se aplazó al 17 de junio de 2014

⁴⁷ Los autores indican que hasta el momento el proceso ha sido llevado por voluntarios de Greek Helsinki Monitor, pero que, por falta de fondos, esta organización no puede prestar más asistencia. También indican que, debido a la denegación de la asistencia jurídica, no han podido actuar en dos recursos de anulación y de suspensión de la decisión de 18 de octubre de 2013 interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas.

⁴⁸ Informan, además, de que el fiscal ha iniciado una investigación penal contra ellos.

⁴⁹ En ese informe, publicado en 2014, se llegó a la conclusión de que, con algunas excepciones, las edificaciones registradas en el asentamiento romaní de Halandri en 1995 no coincidían en absoluto con las existentes en 2014.

por una decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 19 de febrero de 2014, para que la demolición y la reubicación se realizaran de manera simultánea. El aplazamiento también fue causado por retrasos en los trabajos debidos a apelaciones interpuestas por el municipio de Megara⁵⁰, y a algunas dificultades del departamento de construcción y el servicio forestal de Megara, así como el departamento de rehabilitación de víctimas de terremotos.

8.3 El Estado parte afirma que sigue aplicando el enfoque en dos niveles. También indica que la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 13 de diciembre de 2013, por la que se modificaba la segunda decisión de reubicación de fecha 18 de octubre de 2013, fue emitida para aclarar los límites administrativos del terreno ABK 354, compartido por los municipios de Megara y Mandra. La decisión cumplía todos los requisitos jurídicos y se adoptaron varias medidas técnicas de preparación para la reubicación. La Defensora del Pueblo y el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática consultaron la reubicación con la población romaní afectada, pero esta nunca expresó su punto de vista.

8.4 En cuanto a los propietarios del terreno en que se encuentra el asentamiento, el Estado parte afirma que fueron indemnizados porque el Estado no había reubicado a la comunidad romaní, pero no se ha atendido su reclamación de recuperar el terreno⁵¹. Respecto de la solicitud de los autores de que se reubique todo el asentamiento, el Estado parte alega que es incompatible con los limitados recursos del programa.

8.5 El Estado parte reitera que invirtió 856.283 euros hasta julio de 2013 para mejorar las condiciones de vida en el asentamiento, y que nunca aprobó la presencia de la comunidad romaní, sino que ha adoptado toda medida necesaria para reubicarla y restituir los terrenos a sus propietarios. Las dificultades y los retrasos en la reubicación no están relacionados con el origen étnico de los autores, sino con los problemas que enfrentan las autoridades.

8.6 El 17 de abril de 2015, el Estado parte presentó observaciones adicionales. Reiterando sus argumentos de que no se han agotado los recursos internos, afirma que la comunicación solo atañe a los 20 residentes del asentamiento que autorizaron a la asociación para que actuara en su nombre ante el Comité. Comunica que los autores han presentado varias solicitudes ante las autoridades nacionales, entre ellas un recurso de anulación contra la segunda decisión de reubicación interpuesto el 20 de mayo de 2014 ante el Consejo de Estado. Afirma que algunas de estas acciones se ejercieron después de haber presentado la comunicación al Comité, lo que debería considerarse un proceso paralelo.

8.7 El Estado parte alega que las autoridades han hecho todo lo posible por reubicar a los autores, entre otras cosas mediante la creación de un grupo de trabajo para registrar a los residentes del asentamiento. En cuanto a las afirmaciones de los autores respecto de la denegación de la asistencia jurídica, señala que los autores no fundamentaron por qué el Estado parte debiera proporcionar asistencia jurídica gratuita en las causas administrativas ni alegaron ninguna infracción del artículo 14 del Pacto a ese respecto. El Estado parte considera que los autores no han demostrado la relación entre la supuesta denegación y la violación de sus derechos.

⁵⁰ En el momento en que se presentaron las observaciones estaba pendiente un recurso de anulación.

⁵¹ El 22 de septiembre de 2014, el Estado parte transmitió una carta de la organización sin fines de lucro Lawfulness, que representaba a los propietarios, en la que se solicitaba al Comité que tuviera en cuenta la vulneración de sus derechos. Comunicaban que habían entablado varias actuaciones judiciales para desalojar a los romaníes de la zona, pero que el Gobierno no había hecho cumplir las decisiones judiciales que fallaban a su favor. Añadían que el asentamiento estaba causando gran malestar a la comunidad local, porque las personas que vivían en él portaban armas de fuego y vendían estupefacientes.

Observaciones adicionales de los autores

9.1 Los autores presentaron observaciones adicionales el 7 de junio y el 10 de agosto de 2015. En cuanto a la alegación del Estado parte de que los autores estaban llevando dos procesos paralelos, indican que el mismo Estado parte emprendió nuevos procedimientos contra ellos después de que hubieran presentado la comunicación al Comité. El argumento del Estado parte de que no agotaron los recursos internos se refiere, en consecuencia, a medidas que este adoptó después de que hubieran presentado la queja al Comité⁵². Los autores también exponen que hay dos procedimientos que, si bien están relacionados, son diferentes: a) el procedimiento ante el Comité, relacionado con el intento de desalojar a los autores sin proporcionarles un alojamiento alternativo antes de que se hubiera presentado la comunicación (2013), y con las condiciones inhumanas en que han estado viviendo durante 40 años; y b) los recursos pendientes ante el Consejo de Estado derivados de los repetidos intentos del Estado parte de desalojarlos sin encontrar otra solución adecuada (2014). Por consiguiente, los recursos de anulación ante el Consejo de Estado, que no es competente para emitir una opinión sobre la legalidad del intento de desalojo de los autores de 2013 ni sobre la compatibilidad de la legislación del Estado parte con las obligaciones que ha adquirido este en virtud de los tratados y normas internacionales de derechos humanos, no están relacionados con el asunto que examina el Comité.

9.2 Los autores también reiteran que la asociación cultural I Elpida está facultada para representar a todos sus miembros, y que todos los residentes del asentamiento han autorizado a su Secretario General, Nikolaos Katsaris, a que los represente. Entienden que el Estado parte ha aceptado que la comunicación es admisible respecto de las 20 personas que dieron autorización a la asociación para que actuara en su nombre. Consideran que el Estado parte sigue presentando argumentos sin fundamento en relación con la falta de legitimidad de la asociación cultural I Elpida para presentar una comunicación en nombre de sus miembros.

9.3 Los autores también alegan que han seguido los procedimientos establecidos para solicitar asistencia jurídica gratuita e indican que el Estado parte no ha proporcionado pruebas de que no lo hayan hecho⁵³. Además, comunican que el 21 de mayo de 2015 presentaron una segunda solicitud de “prestación por penuria” ante el Consejo de Estado para recurrir las decisiones del Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas en que se les denegaba esa prestación; sin embargo, pese al hecho de que el plazo para presentar dicho recurso es de 60 días, el Consejo de Estado no ha emitido una decisión al respecto dos meses y medio después de su solicitud.

Otras observaciones del Estado parte

10.1 El 4 de marzo de 2016, el Estado parte afirmó que la autorización que los autores dieron al Secretario General de I Elpida el 10 de agosto de 2015 es un texto presentado con retraso que no debería ser aceptado por el Comité. Por tanto, reitera que la comunicación fue presentada solo en nombre de los 20 residentes del asentamiento que firmaron las autorizaciones. En cuanto a la asistencia jurídica, el Estado parte reitera que el argumento de los autores debería considerarse inadmisibles por falta de fundamentación.

10.2 El Estado parte informa al Comité de que, en febrero de 2016, el Consejo de Estado dictó su sentencia sobre los recursos de anulación contra la segunda decisión de

⁵² Los autores remiten a la comunicación núm. 868/1999, *Wilson c. Filipinas*, dictamen aprobado el 30 de octubre de 2003, párr. 6.3, y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Karner v. Austria*, demanda núm. 40016/98, 24 de julio de 2003, párrs. 20 a 28.

⁵³ Los autores transmiten una copia en griego de la decisión del Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas (núm. 25/22-4-2015) en la que se les deniega la “prestación por penuria” para el proceso del recurso de anulación ante el Consejo de Estado.

reubicación. El Consejo de Estado anuló la decisión en cuestión porque la decisión ministerial conjunta en que se fundamentaba⁵⁴ no era aplicable a un grupo establecido en una zona delimitada, como el asentamiento de Halandri. Por consiguiente, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática no tiene competencia para adoptar ninguna decisión sobre la reubicación de los romaníes. Sin embargo, sí tiene competencia para ejecutar la demolición de las estructuras ilegales, que solo se llevará a cabo si se garantizan los derechos consagrados en el Pacto.

10.3 El Estado parte añade que las autoridades han adoptado medidas para mejorar la situación en el asentamiento, como la creación del grupo de trabajo en 2014. Además, se llevó a cabo otra limpieza en agosto de 2015, y los residentes tienen ahora acceso a una fuente comunal, al transporte público, a un dispensario social, a una tienda y a un servicio regular de recogida de basura. Además, en febrero de 2016, el asentamiento de Halandri fue seleccionado para la aplicación de un programa piloto sobre las comunidades romaníes⁵⁵, y muchos niños han sido matriculados en la escuela gracias al esfuerzo conjunto de los profesores y las autoridades locales.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

11.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

11.2 El Comité se ha cerciorado, como exige el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

11.3 El Comité observa el argumento del Estado parte de que, en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo, el primer autor de la comunicación, al tratarse de una asociación, no puede presentar una comunicación al Comité. También observa la afirmación del Estado parte de que la comunicación solo atañe a las 20 personas que firmaron una autorización para que la asociación actuara en su nombre ante el Comité. El Comité toma nota de la afirmación de los autores de que la comunidad romaní de Halandri es un grupo de personas que afirma verse afectado de igual manera y que la asociación cultural I Elpida está facultada para representar a todos sus miembros. El Comité también toma nota del artículo 10 de los estatutos de la asociación, según el cual “el presidente de la Junta de Administración representa a la asociación en todas sus relaciones con las autoridades y los tribunales”⁵⁶. En ese sentido, el Comité observa que los estatutos solo facultan al presidente para que represente a la asociación, y no a sus miembros de manera individual. El Comité observa, además, que los autores han proporcionado la autorización que dieron 20 personas a la asociación para que actuara en su nombre ante el Comité. Por consiguiente, el Comité considera que la comunicación es admisible con respecto a esas 20 personas y al segundo autor, y que el artículo 2 del Protocolo Facultativo no le impide examinar la comunicación.

11.4 En cuanto al argumento del Estado parte de que los recursos internos no se han agotado, porque algunos de los recursos están en trámite ante los tribunales nacionales, en particular el recurso de anulación que los autores presentaron al Consejo de Estado contra la segunda decisión de reubicación, el Comité observa que, según le ha comunicado el Estado parte, el Consejo de Estado dictó una decisión sobre el asunto en febrero de 2016. El

⁵⁴ Decisión ministerial conjunta núm. 23641/2003, por la que se modifica la disposición sanitaria de 1983 sobre los asentamientos de las personas itinerantes.

⁵⁵ No se han proporcionado más detalles.

⁵⁶ Traducción no oficial.

Comité observa, asimismo, el argumento del Estado parte de que los autores están siguiendo dos procesos paralelos y el argumento de los autores sobre la existencia de dos procedimientos distintos: el relacionado con el intento de desalojo antes de que se hubiera presentado la comunicación (2013), y el resultante de los intentos de desalojo posteriores emprendidos por el Estado parte después de que se hubiera presentado la comunicación (2014). El Comité señala que la comunicación se refiere al procedimiento relativo a la orden de demolición cuya ejecución estaba prevista para el 14 de mayo de 2013, que fue emitida por el Estado parte. También señala que las autoridades nacionales han dictado varias decisiones posteriormente, en particular la segunda decisión de reubicación de 18 de octubre de 2013, contra la que los autores han emprendido acciones ante la justicia. El Comité también observa el argumento del Estado parte de que los autores no han agotado los recursos internos porque no recurrieron las decisiones de desalojo de 1995 y 1996, que eran las únicas órdenes ejecutables. El Comité toma nota también de la afirmación de los autores de que, durante 17 años, el Estado parte no hizo nada por aplicar esas órdenes y que, en 1999, las autoridades decidieron suspender el desalojo para reubicar primero a los autores. Sigue siendo necesario hacer una distinción entre los recursos disponibles respecto de las decisiones de desalojo de 1995 y 1996 y los relativos a las órdenes posteriores, que constituyen medidas de aplicación de esas decisiones de desalojo. Habida cuenta de la diferente naturaleza de esas órdenes, deben identificarse y aplicarse diferentes recursos. A este respecto el Comité observa que se han dictado varias órdenes de demolición después de las de 1995 y 1996, en particular el 4 de septiembre de 2012, el 26 de febrero de 2013 y el 8 de noviembre de 2014 y que, según el Estado parte, los autores no interpusieron un recurso de anulación ante el Tribunal Administrativo de Segunda Instancia de Atenas contra la orden de demolición de 26 de febrero de 2013 y que, por ese motivo, no se han agotado los recursos internos. El Comité también observa la alegación de los autores de que dicho recurso no tenía posibilidad de prosperar, dado que el Tribunal había declarado inadmisibile el recurso de anulación de los autores contra la orden de demolición de 4 de septiembre de 2012. El Comité observa además que, de acuerdo con la información de que dispone, no había ningún recurso disponible respecto de las decisiones de desalojo de 1995 y 1996. El Comité recuerda su jurisprudencia según la cual solo es necesario agotar aquellos recursos que tengan una posibilidad razonable de prosperar⁵⁷, y por tanto concluye que no hay obstáculo para la admisibilidad de la comunicación en virtud del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo.

11.5 El Comité observa la afirmación de los autores de que el hecho de haber vivido en condiciones infrahumanas durante más de 12 años debido a las acciones del Estado parte, así como la amenaza de ser desalojados por la fuerza, constituyen un trato inhumano y degradante que infringe el artículo 7 del Pacto. El Comité también observa la afirmación del Estado parte de que esas alegaciones carecen de fundamento, porque no se ha ejecutado el desalojo, y se han adoptado medidas para mejorar las condiciones de vida en el asentamiento. El Comité observa que no se ha ejecutado ninguna de las decisiones de desalojo y que las afirmaciones de los autores al respecto son generales y no explican las razones por las que consideran que esas condiciones y la amenaza de ser sometidos a desalojo forzoso constituyen una infracción del artículo 7 del Pacto. Por tanto, el Comité considera que las reclamaciones de los autores al respecto no se han fundamentado suficientemente a efectos de la admisibilidad.

⁵⁷ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones núm. 701/1996, *Gómez Vázquez c. España*, dictamen aprobado el 20 de julio de 2000, párr. 10.1; núm. 986/2001, *Semey c. España*, dictamen aprobado el 30 de julio de 2003, párr. 8.2; núm. 1382/2005, *Salikh c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 30 de marzo de 2009, párr. 6.3; y núm. 2041/2011, *Dorofeev c. la Federación de Rusia*, dictamen aprobado el 11 de julio de 2014, párr. 9.6.

11.6 En cuanto a las alegaciones de los autores relativas al artículo 14 del Pacto, el Comité observa el argumento del Estado parte de que los autores no han fundamentado su pretensión de que el Estado parte deba prestar asistencia jurídica gratuita en las causas administrativas. El Comité también observa que los autores no han proporcionado ninguna información a este respecto y, por tanto, considera que las alegaciones de los autores de que se ha infringido el artículo 14 son inadmisibles por falta de fundamentación.

11.7 Respecto de la presunta violación del artículo 26 del Pacto, por cuanto el Estado parte no ha respetado el principio de no discriminación al obligar a los autores a vivir en condiciones degradantes e inhumanas debido al retraso de más de 12 años en la entrega de una vivienda adecuada, mientras que otros grupos étnicos o vulnerables han recibido un trato preferencial, el Comité señala que estos argumentos no se presentaron ante las autoridades y los tribunales nacionales. En tales circunstancias, el Comité considera que esta parte de la comunicación es inadmisibles en virtud de los artículos 2 y 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo⁵⁸.

11.8 En cuanto a la presunta vulneración del artículo 27 debido a que el Estado parte no ha garantizado los derechos de la comunidad romaní, puesto que el número de viviendas permanentes de un nivel adecuado disponibles para la población romaní sigue siendo insuficiente, el Comité observa que estas alegaciones son generales y no dan ninguna explicación de las razones por las que los autores consideran que los derechos que los asisten en virtud de ese artículo han sido vulnerados. Por consiguiente, considera que las reclamaciones de los autores relacionadas con el artículo 27 del Pacto no están suficientemente fundamentadas a efectos de la admisibilidad.

11.9 Por consiguiente, y en ausencia de otros obstáculos a efectos de la admisibilidad, el Comité declara la comunicación admisible en la medida en que plantea cuestiones en relación con los artículos 2, 17 y 23 del Pacto, y procede al examen en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

12.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

12.2 El Comité observa el argumento del Estado parte de que el asentamiento romaní está ubicado en un terreno privado y que las autoridades tienen la obligación de demolerlo para restablecer los derechos de propiedad de los dueños. El Comité también observa la afirmación del Estado parte de que nunca ha aprobado que la comunidad romaní permanezca en el asentamiento, y que no ha alentado dicho comportamiento, sino que, por el contrario, ha adoptado un enfoque en dos niveles que consiste en hacer todo lo posible por encontrar una alternativa adecuada para reubicar a la comunidad romaní afectada. El Comité observa, además, que el Estado parte ha adoptado varias medidas encaminadas a encontrar un alojamiento alternativo para la comunidad romaní de Halandri, en particular la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 16 de abril de 2013, o primera decisión de reubicación, y la decisión del Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática de 18 de octubre de 2013, o segunda decisión de reubicación. El Comité observa que estas decisiones de reubicación no se han ejecutado, y que el Estado parte afirma que dicha ejecución solo tendrá lugar si se garantizan los derechos consagrados en el Pacto. El Comité también observa la afirmación de los autores de que las autoridades han adoptado medidas que son contrarias a las obligaciones que han

⁵⁸ Véase la comunicación núm. 2073/2011, *Naidenova y otros c. Bulgaria*, dictamen aprobado el 30 de octubre de 2012, párr. 13.6.

contraído en virtud del Pacto, porque esas órdenes no han tenido en cuenta las necesidades de las personas afectadas y no se han adoptado medidas efectivas para reubicarlas.

12.3 El Comité recuerda que el término “domicilio” utilizado en el artículo 17 del Pacto se refiere al lugar en que la persona reside o ejerce su ocupación habitual⁵⁹. En la presente comunicación, es indiscutible que el asentamiento de Halandri es el lugar donde están ubicadas las casas de los autores y donde estos han residido de manera continua, sin que las autoridades del Estado parte se hayan opuesto a ello, durante más de 20 años. En esas circunstancias, el Comité considera que las casas de los autores en el asentamiento de Halandri son su “domicilio” en el sentido del artículo 17 del Pacto, con independencia del hecho de que los autores no sean los dueños legítimos del terreno en que están construidas.

12.4 El Comité debe, entonces, determinar si el desalojo de los autores y la demolición de sus viviendas constituiría una vulneración del artículo 17 del Pacto si se ejecutara la orden de desalojo. No cabe duda de que la orden de desalojo, de ejecutarse, daría lugar a que los autores perdieran su vivienda y de que, por tanto, habría una injerencia en su domicilio. El Comité recuerda que, en virtud del artículo 17 del Pacto, es necesario que cualquier injerencia en el domicilio no solo sea legal, sino que, además, no sea arbitraria. El Comité considera que, de conformidad con su observación general núm. 16 (1988) sobre el derecho al respeto de la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, así como de la honra y reputación, el concepto de arbitrariedad a que se refiere el artículo 17 del Pacto pretende garantizar que incluso cualquier injerencia prevista en la ley esté en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto y sea, en todo caso, razonable en las circunstancias particulares del caso⁶⁰. También considera que los Estados partes deberían limitar el recurso al desalojo forzoso adoptando todas las alternativas viables a los desalojos y deberían garantizar siempre otra vivienda a las familias afectadas.

12.5 El Comité observa las alegaciones de los autores de que el asentamiento de Halandri ha existido sin que las autoridades del Estado parte se hayan opuesto a ello durante más de 20 años antes de las órdenes de desalojo de 1995 y 1996, y que las autoridades competentes no han aceptado ni puesto en práctica ninguna de las alternativas de reubicación propuestas por las autoridades desde el inicio de los procedimientos de desalojo en 1995. El Comité observa además que, aunque en principio las autoridades del Estado parte tienen derecho a expulsar a los autores, que ocupan ilegalmente terrenos privados, la falta de derechos de propiedad de los autores sobre el terreno en cuestión fue la única justificación que se dio para emitir la orden de desalojo contra la comunidad, y que el Estado parte no ha señalado ninguna razón urgente para desalojar por la fuerza de sus casas a los autores antes de proporcionarles viviendas alternativas adecuadas. Además, las órdenes de desalojo se adoptaron y se confirmaron sobre la base de una decisión de las autoridades de planificación urbana según la cual las viviendas de los romaníes en la zona eran ilegales y debían ser demolidas, con independencia de las circunstancias específicas, como una vida comunitaria de varios decenios, o de cualquier consecuencia posible, como quedarse sin hogar, y aunque no existiera ninguna necesidad apremiante de cambiar la situación existente. En otras palabras, las autoridades del Estado parte no concedieron suficiente importancia a los diferentes intereses en juego ni a la protección de los autores contra la amenaza de desalojo inmediato.

12.6 El Comité observa que, durante dos decenios, las autoridades del Estado parte no tomaron ninguna medida para desalojar a los autores del asentamiento de Halandri. Además, pese a la emisión de varias órdenes de desalojo y demolición desde 1995 y 1996,

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 14.2.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 14.3. Véanse también las comunicaciones núm. 1510/2006, *Vojnović c. Croacia*, dictamen aprobado el 30 de marzo de 2009, párr. 8.5; y núm. 687/1996, *Rojas García c. Colombia*, dictamen aprobado el 3 de abril de 2001, párr. 10.3.

la comunidad ha permanecido en su ubicación actual durante más de diez años. Si bien los ocupantes irregulares no pueden reclamar el derecho de permanecer en el lugar por tiempo indefinido, el hecho de que las autoridades no hayan encontrado un sitio de reubicación adecuado ha dado lugar a que los autores hayan desarrollado fuertes vínculos con el asentamiento de Halandri y establecido una vida comunitaria en el lugar.

12.7 El Comité también observa que, según la decisión del Consejo de Estado de febrero de 2016, por la que se anuló la segunda decisión de reubicación, el Secretario General de la Administración Descentralizada de Ática ya no es competente para dictar decisiones sobre la reubicación de los autores, pero aún puede ejecutar las órdenes de desalojo y demolición emitidas contra ellos. También observa que el Estado parte no ha proporcionado ninguna información acerca de la autoridad que es ahora competente para dictar decisiones relacionadas con la reubicación de los autores. Por consiguiente, estos siguen estando en riesgo permanente de desalojo forzoso, sin opciones seguras ni adecuadas de reubicación y sin ninguna certidumbre acerca de sus perspectivas de vivienda, lo que equivale a una injerencia clara en su vida familiar.

12.8 Dada la prolongada presencia, sin contratiempos, de los autores en el asentamiento de Halandri, el Comité considera que, al no tener debidamente en cuenta las consecuencias del desalojo de los autores, como el riesgo de dejarlos sin hogar, en una situación en que no podrían disponer inmediatamente de una vivienda sustitutiva adecuada, el Estado parte, si ejecutara la orden de desalojo, cometería una injerencia arbitraria en el domicilio de los autores y, en consecuencia, vulneraría los derechos que los asisten en virtud del artículo 17 del Pacto.

13. El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte cometería una injerencia arbitraria en el domicilio y la vida familiar de los autores⁶¹ y, por consiguiente, vulneraría los derechos que los asisten en virtud de los artículos 17 y 23⁶² del Pacto, leídos por separado y en conjunción con el artículo 2, párrafo 3, si ejecutara las órdenes de desalojo y demolición contra ellos sin que dispongan inmediatamente de una vivienda sustitutiva adecuada.

14. De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, del Pacto, en el que se dispone que los Estados partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, el Estado parte tiene la obligación de abstenerse de ejecutar las órdenes de desalojo y demolición si no se dispone de una vivienda sustitutiva adecuada.

15. Teniendo presente que, por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y que le dé amplia difusión en su idioma oficial.

⁶¹ Véase la comunicación núm. 35/1978, *Aumeeruddy-Cziffra y otros c. Mauricio*, dictamen aprobado el 9 de abril de 1981, párr. 9.2.

⁶² Véase la comunicación núm. 1799/2008, *Georgopoulos y otros c. Grecia*, dictamen aprobado el 29 de julio de 2010, párr. 7.3.